

190277  
R. Dir. 376/3.985  
AAn/pm

Ref.: **AGENCIA MARÍTIMA ESCENA S.A. SOLICITA SE LE OTORGUE EL FONDEO EN EL DIQUE DE CINTURA – BUQUE 103 BADA Y OTROS. DETERMINAR.**

---

Montevideo, 12 de junio de 2019.

**VISTO:**

El Artículo 380° de la Ley N° 19.355 y el Artículo 336° de la Ley N° 19.670.

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante los citados Artículos se faculta a esta ANP a requerir a las Agencias, Armadores o Representante de buques de pesca un aval bancario o seguro completamente pago, en ocasión de la solicitud de permanencia extendida de dichos buques en los Puertos de esta ANP, que garanticen que el buque hará abandono del atraque en el plazo otorgado, por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo.
- II. Que la División Coordinación Operativa Montevideo da cuenta en su informe sobre la vigencia de la normativa mencionada ut supra, la cual no se está aplicando al día de la fecha en las solicitudes de Estadía Prolongada realizadas por los buques pesqueros en esta ANP.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Sub Gerencia del Área jurídico Notarial informa que: "...en el caso de los buques de pesca el legislador ha resuelto el asunto (aval bancario o seguro, por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo) (Artículo 336° inciso 2 de la Ley N° 19.355)...".
- II) Que resulta necesario contar con una herramienta que posibilite a esta ANP resarcirse económicamente en caso de que los buques pesqueros no se retiren de puerto una vez vencidos los periodos otorgados por Estadía Prolongada.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.985, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Determinar que para otorgar Estadía Prolongada a los buques pesqueros que solicitan ante esta ANP, se deberá presentar por parte de la Agencia, Armador o Representante de los mismos, un aval bancario o un seguro por un monto equivalente a seis meses de la tarifa de muellaje o fondeo, en marco a lo dispuesto por los Artículos 336° de la Ley N° 19.670 y 380° de la Ley N° 19.355.

2. Determinar que si vencido el plazo de Estadía Prolongada otorgado no se procede al retiro de la embarcación, se procederá a ejecutar el aval o seguro constituido previa intimación con plazo de diez días.
3. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en la Página Web de la ANP.

Librar nota al MTOP con copia de la presente Resolución.

Notificar al CENAVE (Centro de Navegación), CIPU (Cámara de la Industria Pesquera del Uruguay), CAPU (Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay) de la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Operaciones y Servicios, a la Capitanía del Puerto de Montevideo, al Área Comercialización y Finanzas y a la División Comunicación y Marketing.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.